

X. Constataciones y conclusiones

395. Por las razones expuestas en el presente informe, el Órgano de Apelación:

- a) en lo que respecta a las alegaciones de las Comunidades Europeas relativas a la continuación de la aplicación de los 18 derechos antidumping en cuestión:
 - i) revoca la constatación del Grupo Especial de que las Comunidades Europeas no cumplieron lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, y constata en lugar de ello que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial se identifican las medidas concretas en litigio;
 - ii) se abstiene de formular constataciones adicionales acerca de si el Grupo Especial actuó de manera incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 7, el artículo 11 y el párrafo 7 del artículo 12 del ESD;
 - iii) concluye que la continuación de la aplicación de los derechos antidumping en cada uno de los 18 casos fue identificada en la solicitud de celebración de consultas;
 - iv) constata que la utilización continuada

d) confirma

Antidumping por lo que se refiere a los ocho exámenes por extinción y, en consecuencia, confirma esa constatación del Grupo Especial; y

g) rechaza

Firmado en el original, en Ginebra, el 20 de enero de 2009 por:

Yuejiao Zhang
Presidente de la Sección
